



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00563

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2021, 11:30 A.M.
DEMANDANTE	MARÍA CLAUDIA MORA CALDERON
DEMANDADO	COLPENSIONES, OLD MUTUAL, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	MARÍA CLAUDIA MORA CALDERON
APODERADO DTE	SI	ADRIANA BUITRAGO RUBIO
APO. COLPENSIONES	SI	BELCY BAUTISTA
RTE LEGAL OLD MUTUAL	SI	ANA LUCÍA ECHEVERRY
APO.OLD MUTUAL	SI	
RTE LEGAL PROTECCIÓN	SI	SARA TOBAR
APO. PROTECCIÓN	SI	
RTE LEGAL COLFONDOS	SI	ZONIA GOMEZ MISSE
APO. COLFONDOS	SI	

RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte demandante se opone a que se tenga por contestada la demanda, pues realizó dos trámites de notificación acorde a lo mencionado en el Decreto 806 de 2020 a la demandada Colfondos

Al respecto, si bien es cierto, la demandada Colfondos se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto, lo cierto es que no existen pruebas de que conocían y tenían en su poder el escrito de demanda y sus anexos para dar contestación a la misma. Por otro lado, las notificaciones realizadas por la parte demandante, según el Decreto 806 de 2020, no pueden ser tenidas en cuenta, pues las mismas con tienen acuse de recibido. Así ls cosas, se dispone:

PRIMERO: REPONER los numerales 2° y 3° de la providencia del 06 de junio de 2022, acorde a lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA**, por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que el escrito de contestación de la demanda se presentó dentro del término legal concedido y cumple con los parámetros exigidos en el Art. 31 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: En lo demás, **ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto anterior.

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN	CERTIFICADO N° 240 DE 2019. FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL
2. EXCEP. PREVIAS	NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: La misma ya se encuentra superada, en tanto en providencia del 21 de febrero de 2022, se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Superior Jerárquico y se ordenó la vinculación del fondo pensional reseñado, quien dio contestación a la demanda.
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS: Colpensiones: Hechos 1 y 2. Skandia: Hechos 16 y 18. Colfondos: No le consta ningún hecho. Protección: Hechos: 1, 4, 5 y 15.
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación de LA demandante con la A.F.P. PROTECCIÓN y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM al RAIS. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		COLPENSIONES
DOCUMENTALES	FOLIO 22 A 70	FOL 272 A 279
INT. PARTE	NO APLICA	CLAUDIA MORA CALDERÓN
PROTECCIÓN		SKANDIA
DOCUMENTALES	FOLIO 202 a 237	FOL 139 A 180
INT. PARTE	CLAUDIA MORA CALDERÓN	
COLFONDOS		
DOCUMENTALES	Fol. 23 a 167	
INT. PARTE	CLAUDIA MORA CALDERÓN	
DE OFICIO		OBSERVACIONES
		NO APLICA

AUDIENCIA ART 80		
7. PRACTICA DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		COLPENSIONES
DOCUMENTALES	FOLIO 22 A 70	FOL 272 A 279, EXP ADM
INT. PARTE	NO APLICA	CLAUDIA MORA CALDERÓN
PROTECCIÓN		SKANDIA
DOCUMENTALES	FOLIO 202 a 237	FOL 139 A 180
INT. PARTE	CLAUDIA MORA CALDERÓN	
COLFONDOS		
DOCUMENTALES	Fol. 23 a 167	
INT. PARTE	CLAUDIA MORA CALDERÓN	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X
	COLFONDOS	X
	SKANDIA	X
	PROTECCIÓN S.A.	X

10. SENTENCIA	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o ineficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES
Inexistencia de la obligación, Buena Fe, Innominada o Genérica, Prescripción, Error de derecho no vicia el consentimiento.

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Dto 656 de 1994, Arts 14 y 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993, Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia STL 3202 2020 Rad. 57444 del 18 de marzo de 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de novimebre de 2018
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía	22
Historia laboral Skandia	26 y 152
Historia laboral Colpensiones	34
Formulario de afiliación Protección	35 y 202
Reclamación administrativa Colpensiones	36
Reclamación administrativa Skandia	42
Reclamación administrativa Protección	48
Respuesta Colpensiones	54
Respuesta Skandia	57
Respuesta Protección	60
Simulador de pensión Skandia	62 y 170
Formulario de afiliación Skandia	150
Historia laboral para bono pensional	166
Reporte SIAFP	204
Historia laboral Protección	207
Comunicados de prensa	214
Políticas de asesoría para vinculación de clientes AFP Protección	220
Expediente administrativo	
Reporte SIAFP	Contes. Colf 23
Reporte cuenta Colfondos	Contes. Colf. 25
INT. PARTE	Demandante.

14. CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **MARÍA CLAUDIA MORA CALDERÓN**, el **23 DE JUNIO DE 1997**, a **AFP PROTECCIÓN S.A.**, **NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información **NECESARIA** y **TRANSPARENTE** al demandante, no queda más que declarar la **INEFICACIA** del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

Fecha de reclamación adtiva	5/06/2019
Fecha de presentación de la demanda	22/08/2019
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A. , y con esto a la afiliación realizada a la Sra. MARÍA CLAUDIA MORA CALDERÓN , identificada con cédula de ciudadanía N° 51.689.270 , el 23 DE JUNIO DE 1997 .
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. MARÍA CLAUDIA MORA CALDERÓN , identificada con cédula de ciudadanía N° 51.689.270 , se encuentra efectivamente afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a SKANDIA. S.A. , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual la Sra. MARÍA CLAUDIA MORA CALDERÓN a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administración.

CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. MARÍA CLAUDIA MORA CALDERÓN
QUINTO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A., a trasladar los montos recibidos por conceptos de cuotas de administración, de manera proporcional al tiempo de afiliación de la demandante en cada AFP, los cuales serán asumidos a cargo de su propio patrimonio. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de UNO PUNTO CINCO (1,5) S.M.L.M.V., a cargo de SKANDIA S.A, UNO PUNTO CINCO (1,5) S.M.L.M.V., a cargo de COLFONDOS y DOS (2) S.M.L.M.V., a cargo de PROTECCIÓN S.A., y a favor de la demandante. Sin costas contra COLPENSIONES.

17. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
PROTECCIÓN	NO		N/A
COLFONDOS	NO		N/A
COLPENSIONES	SI		SI
SKANDIA	SI		SI
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99a5d741ae2d96bceeabcc2e04291a897a9bacbe8afc77ff4dacaec58e64e34**

Documento generado en 01/07/2022 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>